

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1450 de 2011, Ley 373 de 1997, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0050 del 25 de Febrero de 2008¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla una concesión de agua proveniente de un pozo subterráneo, con un caudal de de captación de 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/anual, para las actividades de riego, por un término de cinco (5) años.

Que a través de escrito radicado el 4 de Diciembre de 2012 bajo el No.10845, el señor Juan Carlos Fábregas Lozano, actuando en su calidad de representante legal Terminal de Transportes de Barranquilla, solicitó renovación de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No.0050 de 2008.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental a través de Auto No. 1274 del 20 de Diciembre de 2012, admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas presentada por la Terminal de Transportes de Barranquilla.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 26 de Febrero de 2013, de la que se originó el concepto técnico No. 0684 del 2 de Agosto de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección realizada a la empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se observo lo siguiente:

Que la terminal de transporte cuenta con un pozo profundo de aproximadamente de 46 metros, el agua es almacenada en un tanque que cuenta con las siguientes dimensiones:

El agua es utilizada principalmente para el riego de zonas verdes, en algunas ocasiones se utiliza para el servicio de los sanitarios, en caso de presentarse una suspensión por parte de la empresa Triple A.

EVALUACION DEL ESTUDIO:

En documento radicado con No. 10845 del 4 de diciembre de 2012, la Terminal de Transportes de Barranquilla, solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

El predio que se va a beneficiar con la utilización del pozo es el ubicado en la dirección 1,5 Km prolongación calle murillo, en el cual funciona la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.



Figura 1. Vista en Google Earth de la terminal de transportes de Barranquilla

¹ “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la Terminal Metropolitana De Transportes de Barranquilla S.A.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

Para la captación del agua proveniente del pozo profundo, el cual tiene una profundidad de 70 metros y un diámetro de 6 pulgadas; se utiliza una bomba eléctrica de motor sumergible de 7,5 Hp, con tubería de succión de 2" de diámetro y tubería de 2" de diámetro para la distribución. Las características del equipo de bombeo corresponden a una bomba sumergible C 125-5, la cual se encuentra instalada a 46 metros.

Una vez el agua es bombeada a un tanque enterrado, esta es conducida hacia un tanque hidroneumático, por intermedio de dos bombas eléctricas horizontales de 12 HP cada una, las cuales trabajan alternadamente.

Las aguas captadas del pozo, son utilizadas en el riego de zonas verdes y servicio de sanitarios.

La captación del agua proveniente del pozo se realiza de manera intermitente, el agua captada es almacenada en un tanque. El caudal a solicitar es 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/año.



INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CALLE 190 No. 38C-13 BARRANQUILLA, COLOMBIA
TELÉFONO: (57) 316 7664 162 FAX: (57) 316 7664 162

REPORTE DE ENSAYO
No 1514

ODS No.	SI-12-75
Código:	1514

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

CLIENTE:	Fred Alfonso Caro	PLAN DE MUESTREO:	N.I	NIT/C.C.	11.296.985
CONTACTO/CARGO:	Sr. Fred Alfonso Caro	DIRECCIÓN:	Carrera 190 No. 38C-13		
DEPARTAMENTO:	Atlántico	MUNICIPIO:	Barranquilla	TELÉFONO:	3167664162

II. INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

CÓDIGO	NATURALEZA DE LA MUESTRA	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE MUESTREO	MUESTRA TOMADA POR	Jorge Perez
1514	Agua Subterránea	Pozo Terminal de Transporte	Pozo Terminal de Transporte	FECHA DE MUESTREO	2012-01-03 HORA: 08:30
				FECHA DE INGRESO MUESTRA	2012-01-03 HORA: 14:00
				FECHA INICIO DE ENSAYOS	2012-01-03
				FECHA FINALIZ. DE ENSAYOS	2012-01-12
				FECHA DE REPORTE	2012-01-12

N.A. No aplica N.I. Información no suministrada

III. RESULTADOS:

FÍSICO-QUÍMICOS

MICROBIOLÓGICOS

ENSAYOS	UNIDADES	CÓDIGO DE LA MUESTRA	VALORES DE REFERENCIA	TÉCNICA	MÉTODO
Conductividad	µS/cm	1514	-	Electrométrico	SM 2510 B
DBO ₅	mg/L	< 4	-	ODM	SM 5210 B
DQO	mg/L	< 5	-	Fotométrico	SQM 14541 (Eq. SM 5220 D)
Grasas y Aceites	mg/L	< 20	-	Gravimétrico	SM 5520 D
Nitratos	mg/L	4,68	-	Fotométrico	SM 4500 NO3 E
Nitrógeno	mg/L	< 0,16	-	Fotométrico	SCM 14776 (Eq. SM 4500 NO2 B)
Dureza Total	mg/L	372,0	-	Titولمétrico	SM 2340 C
Cloruros	mg/L	144,0	-	Titولمétrico	SM 4500 Cl B
Mercurio	mg/L	< 0,00055	-	Atorción Atómica	SM 3114 C
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 1,8	-	Fermentación de tubos múltiples	SM 9221 B
Coliformos Fecales	NMP/100 ml	< 1,8	-	Fermentación de tubos múltiples	SM 9221 B y E
Hierro total	mg/L	0,18	-	Fotométrico	SQM 14761 (A. BglioBko)

IV. MEDICIONES EN CAMPO

Alícuota	Hora	Cloro libre	Conductividad	Oxígeno disuelto	Turbiedad	pH	Temperatura	Apariencia	Observaciones
1	08:30	NA	NA	NA	NA	6,74	29,2	Clara	-



INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CALLE 190 No. 38C-13 BARRANQUILLA, COLOMBIA
TELÉFONO: (57) 316 7664 162 FAX: (57) 316 7664 162

REPORTE DE ENSAYO
No 1515

ODS No.	SI-12-75
Código:	1515

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

CLIENTE:	Fred Alfonso Caro	PLAN DE MUESTREO:	N.I	NIT/C.C.	11.296.985
CONTACTO/CARGO:	Sr. Fred Alfonso Caro	DIRECCIÓN:	Carrera 190 No. 38C-13		
DEPARTAMENTO:	Atlántico	MUNICIPIO:	Barranquilla	TELÉFONO:	3167664162

II. INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

CÓDIGO	NATURALEZA DE LA MUESTRA	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE MUESTREO	MUESTRA TOMADA POR	Jorge Perez
1515	Agua Subterránea	Pozo Terminal de Transporte	Pozo Terminal de Transporte	FECHA DE MUESTREO	2012-01-04 HORA: 08:30
				FECHA DE INGRESO MUESTRA	2012-01-04 HORA: 14:00
				FECHA INICIO DE ENSAYOS	2012-01-04
				FECHA FINALIZ. DE ENSAYOS	2012-01-12
				FECHA DE REPORTE	2012-01-12

N.A. No aplica N.I. Información no suministrada

III. RESULTADOS:

FÍSICO-QUÍMICOS

MICROBIOLÓGICOS

ENSAYOS	UNIDADES	CÓDIGO DE LA MUESTRA	VALORES DE REFERENCIA	TÉCNICA	MÉTODO
Conductividad	µS/cm	1515	-	Electrométrico	SM 2510 B
DBO ₅	mg/L	< 4	-	ODM	SM 5210 B
DQO	mg/L	< 5	-	Fotométrico	SQM 14541 (Eq. SM 5220 D)
Grasas y Aceites	mg/L	< 20	-	Gravimétrico	SM 5520 D
Nitratos	mg/L	4,72	-	Fotométrico	SM 4500 NO3 E
Nitrógeno	mg/L	< 0,16	-	Fotométrico	SCM 14776 (Eq. SM 4500 NO2 B)
Dureza Total	mg/L	374,0	-	Titولمétrico	SM 2340 C
Cloruros	mg/L	143,0	-	Titولمétrico	SM 4500 Cl B
Mercurio	mg/L	< 0,00055	-	Atorción Atómica	SM 3114 C
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 1,8	-	Fermentación de tubos múltiples	SM 9221 B
Coliformos Fecales	NMP/100 ml	< 1,8	-	Fermentación de tubos múltiples	SM 9221 B y E
Hierro total	mg/L	0,17	-	Fotométrico	SQM 14761 (A. BglioBko)

IV. MEDICIONES EN CAMPO

Alícuota	Hora	Cloro libre	Conductividad	Oxígeno disuelto	Turbiedad	pH	Temperatura	Apariencia	Observaciones
1	08:30	NA	NA	NA	NA	6,70	29,3	Clara	-

Que de acuerdo a lo señalado se puede concluir que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

"La Empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo.

La empresa desarrolla actividades de contribuir a la solución del problema de transporte de Barranquilla y su área metropolitana, para efectos socio –urbanísticos, de control de la actividad de transporte, mejoramiento del servicio, mediante la construcción y explotación de una o varias terminales de transporte de pasajeros.²

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0684 del 2 de Agosto de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar la concesión de agua subterránea, sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"*.

² Tomado del concepto técnico No.0684 del 2 de Agosto de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que la Ley 373 de 1997 en su artículo 1 hace referencia al Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en los siguientes términos: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año en curso, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 10 usuarios de menor impacto de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$427.426	\$173.906	\$150.333	\$751.701

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, identificada con Nit. No.890.106.804-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Fabregas o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo para un caudal de 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/año, con una frecuencia de captación intermitente, para el riego de zonas verdes, y surtir la red hidratante para la protección de incendio.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Autoridad Ambiental.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, alcalinidad, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Dureza, Cloruros.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Presentar en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000510** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., identificada con Nit. No.890.106.804-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Fabregas debe cancelar la suma de setecientos cincuenta y un mil setecientos un peso (\$751.701), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año en curso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.2001-054 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.0684 del 2 de Agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., identificada con Nit. No.890.106.804-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Fabregas, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., identificada con Nit. No.890.106.804-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Fabregas deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

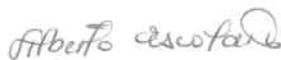
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 SET. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**